



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA



**CERTIFICACIÓN**

EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA QUE SUSCRIBE, LIC. **DIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: ---

**A).** - QUE EN EL PUNTO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA CON FECHA DEL TREINTA DE JUNIO DEL 2022, A LA LETRA DICE:-----

**XI. REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

**B).** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL 2022, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO ONCE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN SE PRESENTA ANTE EL HONORABLE CABILDO PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, EL REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 11 VOTOS Y SE DA INSTRUCCIONES A LA SECRETARIA DE ACTAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, VIGILANDO SU ADECUADA Y OPORTUNA PUBLICACIÓN.-----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES: LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFESOR GUADALUPE MORENO ALEJO EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; PROFESORA MARY CRUZ ROMERO COLIN, EN SU CARÁCTER DE SINDICO JURÍDICO; CIUDADANA LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE PRIMERA REGIDORA; ARQUITECTO ABENAMAR LEDESMA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CONTADORA PUBLICA LAURA ABREU RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE TERCERA REGIDORA; LICENCIADA MARINA GARCÍA MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE CUARTA REGIDORA; CIUDADANA HILDA YURIDIS NARVÁEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE QUINTA REGIDORA; CIUDADANO ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; CIUDADANA SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, EN SU





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERÍODO 2021- 2024  
DIRECCIÓN DE SECRETARÍA**



CARÁCTER DE SÉPTIMA REGIDORA; CIUDADANO ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADA DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA, RUBRICAS-----

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**LIC. DIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GARCÍA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

C.C.P ARCHIVO  
DCRG/MGCL



**SECRETARÍA**  
AVENIDA PRIMERO DE JULIO S/N entre 15 y 17, Col. Centro  
Candelaria, Campeche, México. C.P. 24330  
T. 982-82-605-55 ext. 102



**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



**LIC. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO MISMO HAGO SABER: Que el ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio del año 2022, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado en sus artículos 102 fracción II y 108; en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en sus artículos 2, 5, 59, 69 fracción I, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 103 fracción I, 106, 107 y 186; en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**

Las normas de higiene y salud de primordial importancia deben acompañar a los renglones económicos e industrial, el rastro en este sentido, se maneja bajo el concepto de una fábrica de carne produciendo carne sana y barata, se puede estimular el consumo público y hacer rentable la operación de los expendios, las matanzas fuera del rastro sin supervisión, carecen de higiene y son el peligro para la salud del público consumidor, son una competencia desleal para los expendios y defraudan al municipio.

La matanza en el rastro, reporta los siguientes beneficios:

1. Al público consumidor, le garantiza calidad e higiene en el producto.
2. Al carnicero le garantiza un mejor aprovechamiento y márgenes de utilidad al vender un producto nutritivo e higiénico.
3. Al municipio, eficientar sus servicios, apoyar al abasto público, recaudar de manera segura y velar por la salud pública.

Los rastros cuyo edificio cuenta con buenas instalaciones, son construcciones sencillas, funcionales, que facilitan la observación completa de todo proceso y de la inspección sanitaria rutinaria.

**DEBEN DE CONTAR CON:**

1. Localización adecuada.
2. Amplitud de terreno y construcciones con ventilación y luz suficiente.
3. Pisos y paredes impermeabilizadas.
4. Abasto de agua, en suficiente cantidad para lavado y arrastre de residuos, así como agua para lavado de los canales y de utensilios de matanza y faenado, baño para el personal.
5. Drenaje para la evacuación eficiente de las aguas residuales hasta una laguna de fermentación.

1

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



6. Instalación y accesorios con buena distribución interna que garantice un buen funcionamiento del proceso de matanza y faenado de los animales, higiene de las carnes y subproductos así como manejo del ganado y seguridad personal.
7. Acceso durante el proceso en forma eficiente del servicio de inspección sanitaria por el médico Veterinario Verificador y evaluar los registros de matanza e inspecciones.
8. Servicios recaudatorios que faciliten a los usuarios el pago de sus obligaciones, antes de la matanza.
9. Facilitar la comercialización en corrales con agua y comedores, para cada concesionario.

**ESPECIES GANADERAS PARA ABASTO:**

- a) Ganado Bovino
- b) Ganado Porcino.
- c) Ganado Ovino.
- d) Ganado Caprino.

**REGIMEN DE TRABAJO, REGLAMENTO.**

2

**ORDENAMIENTO.**

El rastro Municipal de Candelaria para regular los servicios que acompañan al proceso de matanza, requiere de una ordenanza escrita basada en lo previsto en las Leyes y Reglamentos Federales, del Estado de Campeche, integrándole los acuerdos suscritos entre la Autoridad Municipal de Candelaria y los interesados que participan en el abasto de carnes inscritos en el Padrón Oficial.

Los concesionarios: carniceros, introductores, matanceros y empleados, acatarán y vigilarán la buena marcha de dichos acuerdos, respetando y apoyando a las autoridades que presten los servicios para el bien común.

Dicho reglamento u ordenanza contempla todos los aspectos inherentes a la higiene y comercialización de los animales de abasto y carnes que se expenden al público en la jurisdicción del Municipio de Candelaria.

**ORDENAMIENTOS Y SERVICIOS.**

1. Admisión de ganado.
2. Horario de Matanza.
3. Procedimientos de matanza, canales y piezas, vísceras.
4. Transporte de la carne a los expendios.
5. Manejo de la carne en los expendios.
6. Inspección sanitaria.
7. Higiene del personal y empleados.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este reglamento tiene por objeto establecer disposiciones que regulen el establecimiento y ampliación de los rastros, así como el cuidado y conservación de los existentes en el Municipio de Candelaria.

**ARTICULO 2.-** Compete al Ayuntamiento de Candelaria la prestación del servicio Público de rastros dentro de su territorio, organizando, su administración, funcionamiento, conservación y explotación.

Para los efectos de este reglamento se entiende por rastro, al lugar o local designado y debidamente autorizado ex profeso por el Ayuntamiento de Candelaria, en el que se efectúa el sacrificio de animales para el consumo humano, en condiciones adecuadas para el abasto del Municipio.

**ARTICULO 3.-** Cuando el Ayuntamiento decida aplicar un sistema de concesión mixto para la prestación del servicio público de rastro, conservará a su cargo la administración y organización correspondiente, en términos de las disposiciones que para el efecto se emitan.

**ARTÍCULO 4.-** Los servicios que se presten en los rastros del Municipio de Candelaria, serán las siguientes:

3

**SERVICIOS DEL RASTRO**

**PRIMERO:** Servicios administrativos y de vigilancia.

- I.1 Recaudación.
- I.2 Vigilancia.
- I.3 Administración.

**SEGUNDO:** Servicios de trabajo y limpieza.

- 2.1 Matanza y faenado.
- 2.2 Canales, faenado oreo.
- 2.3 Vísceras, otros.
- 2.4 Pieles.
- 2.5 Limpieza y desinfección.

**TERCERO:** Servicios Técnicos.

- 3.1 Inspección veterinaria
- 3.2 Mantenimiento de equipos.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



**CUARTO:** Servicios accesorios.

4.1 Saladero de pieles.

4.2 Mondonguería.

**QUINTO:** Corrales, establos.

**ARTÍCULO 5.-** El sacrificio de animales para la venta, abasto y consumo público, deberá hacerse únicamente en los rastros autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.-** El servicio público de rastro podrá ser concesionado a personas físicas o morales, sujetándose estos a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a la Ley Estatal de Salud, a este reglamento, a los términos de la concesión y a los requerimientos que para cada caso específico determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación del presente reglamento estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos por conducto del (Regidor) del ramo, y la verificación de su cumplimiento estará a cargo del (administrador) de los rastros, y en las secciones municipales por el presidente de la junta respectiva, a quienes en lo sucesivo se les denominará la Autoridad Municipal.

4

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Candelaria, la administración, control y vigilancia de los rastros públicos municipales, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Campeche y del presente reglamento.

**ARTÍCULO 9.-** Los rastros municipales estarán a cargo de un Coordinador de abasto, mercados y control sanitario que para el efecto designe el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** El Coordinador de mercados y control sanitario de rastros, será el responsable de la dirección, manejo, organización y funcionamiento de los servicios que presten los rastros públicos municipales, quien para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las atribuciones siguientes:

1.- Formular anualmente el anteproyecto de ingresos y egresos, presentándolo para su aprobación al H. Ayuntamiento.

2.- Determinar las áreas de acceso a los usuarios y las que sean de acceso único para el personal que labore en el rastro.

3.- Vigilar que mantengan el orden así como la limpieza de los rastros antes y después de la matanza.

#### SERVICIOS PÚBLICOS

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



- 4.- Vigilar que los productos y subproductos salgan del rastro, hasta que hayan cumplido con la inspección sanitaria y se hayan cubierto los impuestos y derechos correspondientes.
- 5.- Levantar las infracciones a los usuarios que violen este reglamento y turnarlas al Coordinador de mercados y control sanitario del ramo para su aplicación de la sanción correspondiente.
- 6.- Reportar a la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno las infracciones cometidas por los trabajadores de los rastros.
- 7.- Verificar que el transporte sanitario de toda clase de productos y subproductos se hagan con toda oportunidad y se cumplan las medidas de higiene necesarias.
- 8.- Supervisar la matanza y toda actividad relacionada con los animales, carne, producto y subproducto que se encuentren en los rastros.
- 9.- Presentar un informe mensual o cuando sea requerido por la autoridad municipal, misma que deberá contener las estadísticas de la matanza, los ingresos, así como la problemática e incidentes que se hayan presentado en ese período con el personal, los gastos de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo.
- 10.- Cuidar que las pieles, canales, vísceras y cabeza sean debidamente marcadas para su identificación.
- 11.- Cuidar que las instalaciones sean usadas adecuadamente cumpliéndose las normas de higiene correspondiente.
- 12.- Adscribir al personal que este bajo su dependencia, de acuerdo a las necesidades de los rastros.
- 13.- Establecer las medidas de control para impedir que persona alguna disponga ilegalmente de productos, subproductos, esquilmos o desperdicios de la matanza.
- 14.- Formular el Padrón que contenga la relación de carnicerías en el Municipio y que las mismas se encuentren debidamente autorizadas.
- 15.- Organizar los turnos y horarios del servicio de vigilancia de acuerdo a las necesidades y condiciones de los rastros.
- 16.- Impedir el acceso a las instalaciones a personas en estado de ebriedad así como a aquellas ajenas al servicio.
- 17.- Proporcionar auxilio necesario en caso de accidentes, siniestros y demás hechos que pongan en peligro la vida de personas, empleados, usuarios, la disciplina o bienes de los rastros.

5

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



18.- Participar y coadyuvar en las acciones que emprendan las autoridades sanitarias competentes en este ramo.

19.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director de Servicios Públicos Municipales, así como las que señalen la Ley Estatal de Salud y otras disposiciones legales o reglamentarias.

**ARTÍCULO 11.-** Únicamente los trabajadores autorizados debidamente por el Coordinador de mercados y control sanitario de los rastros podrán operar la maquinaria, equipo, herramienta, así como efectuar la recepción de animales para la matanza y el proceso de sacrificio hasta la entrega de canales, pieles y demás subproductos.

El Coordinador de mercados y de control sanitario de los rastros podrá autorizar la entrada de empleados o ayudantes de los usuarios para realizar la evisceración, siempre y cuando el usuario sea quien corra con toda la responsabilidad laboral y en caso de accidentes respecto de los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** Todo el personal autorizado para laborar en el rastro, deberá de contar con Tarjeta de Salud autorizada, utilizará la ropa adecuada para sus labores, misma que consistirá cuando menos en botas, overol, mandil y gorra que lo deberá mantener limpio antes de empezar sus labores.

6

**CAPITULO III**

**DE LOS USUARIOS**

**CAPITULO 13.-** Son usuarios del servicio a que se refiere el presente documento, aquellos que introduzcan al rastro animales destinados al consumo humano para su sacrificio y evisceración.

**ARTÍCULO 14.-** Los usuarios deberán acreditar, en términos de las leyes de la materia la propiedad y las condiciones sanitarias de los animales que introduzcan a los rastros para su sacrificio, presentando Factura, guía expedida por la Asociación Ganadera o Constancia de una Autoridad Municipal y Permiso de Matanza de la Tesorería Municipal, Marcas, en su caso, con fierro identificable a los animales antes de su sacrificio o con pintura de aceite.

**ARTÍCULO 15.-** Toda persona que solicite el servicio de los rastros podrá introducir a los mismos los animales que desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala este Reglamento y con la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** Los usuarios del rastro tendrán las obligaciones siguientes:

1.- Formular la solicitud de inscripción en la administración, para justificar su identidad, vecindad, actividad y asiento de sus negocios.

2.- Sujetarse al horario señalado para recepción y sacrificio de los animales.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



- 3.- Realizar los pagos de los derechos correspondientes previo al sacrificio de sus animales, según las tarifas establecidas en la ley de ingresos.
- 4.- Guardar el debido comportamiento dentro del local que ocupa el rastro que utilice para sus servicios.
- 5.- Retirar dentro de las dos horas siguientes al sacrificio de los animales los productos y subproductos de su propiedad.
- 6.- Cumplir con las disposiciones que señalan las autoridades sanitarias Estatales a través de la Ley Estatal de Salud.
- 7.- Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del rastro por mal manejo en la entrega y depósito de los animales y por los que se deriven de su conducta e irresponsabilidad

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido a los usuarios:

- 1.- Portar armas de fuego dentro del local del rastro.
- 2.- Presentarse en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga o enervante e introducir bebidas embriagantes al rastro.
- 3.- Proferir insultos al personal que labora en el rastro, así como la institución y realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- 4.- Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo.
- 5.- Entorpecer la organización del trabajo.
- 6.- Sacar del local que ocupa el rastro los productos o subproductos sin la autorización correspondiente o sin haber realizado los pagos respectivos.
- 7.- Las demás que le señale la administración del rastro.

**ARTICULO 18.-** En ningún caso se permitirá la entrada al interior de las instalaciones del rastro a menores de edad, personas que no laboren en el rastro y no sean usuarios.

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibido sacrificar animales:

- a).- Cuando, en su caso, su propietario no lo marque antes del sacrificio.
- b).- Cuando los animales (bovinos), no hayan descansado por lo menos ocho horas antes del sacrificio.

7

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



c).- Cuando presente síntomas de que padecen alguna enfermedad.

d).- Cuando estén en período gestante.

e).- Animales con fracturas o dislocaciones, que no puedan movilizarse por su propio pie, sobre los vehículos que los transporten serán inspeccionados por el médico veterinario y se decidirá si son o no autorizados para su matanza, si esta es autorizada, pasarán directamente a la sala de matanza.

Solamente se procederá a realizar sacrificios de emergencia a los animales que sufran fracturas, lesiones o partos distócicos.

**ARTÍCULO 20.-** Los usuarios que para introducir animales al rastro autorizado, utilicen unidades de transporte deberán registrarlos en la administración, previa autorización de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 21.-** Los adquirentes de esquilmos deberán de retirarlos de las instalaciones del rastro, dentro de las dos horas siguientes al sacrificio de los animales.

**ARTÍCULO 22.-** Todos los usuarios cubrirán sus pagos correspondientes antes del sacrificio de los animales, por lo que la entrega a los propietarios de los canales y vísceras se hará previa a la exhibición del recibo de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 23.-** Los usuarios del rastro que realicen actividades de compra-venta de animales en pie dentro de sus instalaciones pagaran a la Tesorería del Ayuntamiento las contribuciones correspondientes a esta actividad.

8

**CAPITULO IV**

**DEL SERVICIO DE CORRALES**

**ARTICULO 24.-** Los animales introducidos al Municipio para su sacrificio, serán concentrados y desembarcados en los corrales de los rastros autorizados.

**ARTÍCULO 25.-** La recepción de los animales de sacrificio, se hará de lunes a domingo incluyendo los días festivos y en el horario que determine la administración del rastro.

**ARTÍCULO 26.-** Los animales entrarán a los corrales en el orden de llegada y será la base para obtener el número que le corresponda para el sacrificio, dando prioridad a los lesionados.

**ARTÍCULO 27.-** Los animales destinados al sacrificio podrán permanecer en los corrales hasta 24 horas, en caso de exceder este término, sus propietarios deberán pagar estancia extraordinaria conforme a la tarifa que establezca la ley de ingresos.

**ARTÍCULO 28.-** La alimentación de los animales en los corrales de los rastros corresponde a sus propietarios, de no hacerlo así, la administración la suministrará a costa de los obligados.

**ARTICULO 29.-** En todo caso, que los animales salgan de pie del rastro los propietarios pagarán a la Tesorería la cuota de estancia y salida que fije la Ley de Ingresos.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



**ARTÍCULO 30.-** Todos los animales que se encuentren en el rastro para su sacrificio, deberán ser inspeccionados por el personal sanitario respectivo, para obtener la autorización del mismo.

**ARTÍCULO 31.-** La inspección a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse de manera cuidadosa ocho horas antes del sacrificio por inspector veterinario o técnico especializado debidamente por las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 32.-** Si durante la inspección se detecta a un animal con síntomas de alguna enfermedad que es infecto-contagioso, será rechazado, notificándose al propietario para que sea retirado inmediatamente de las instalaciones del rastro y proceda a realizar el tratamiento adecuado. En caso de omisión, la Autoridad Municipal podrá proceder al tratamiento respectivo, cuyos gastos serán a cargo del propietario.

**ARTÍCULO 33.-** Todo animal que presente marcas recientes o alteradas e ilegibles no podrá ser sacrificado hasta aclarar su procedencia y verificar debidamente la irregularidad que presente.

**CAPITULO VI**

**DE LA INSPECCION DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS**

**ARTÍCULO 34.-** Los canales de los animales sacrificados serán inspeccionados por el personal sanitario, para obtener la autorización de su consumo.

**ARTÍCULO 35.-** En los lugares donde se practique la inspección sanitaria no se permitirá la entrada al público.

**ARTUCULO 36.-** Toda carne que salga del rastro deberá contar con los sellos oficiales del Municipio y las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 37.-** Ninguna carne será sellada por los servicios de control sanitario y municipal sin que se compruebe el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 38 .-** En caso de que las carnes en canal resultaran infectadas por parásitos o enfermedad contagiosa se asegurarán las partes afectadas ( parcial o totalmente ) y serán incineradas sólo en caso especiales dependiendo del grado y tipo de infestación parasitaria o enfermedad que la carne presente.

**ARTÍCULO 39.-** Las vísceras y demás subproductos serán inspeccionados por el personal sanitario y en su caso, autorizados y sellados para su comercialización.

**ARTICULO 40.-** La administración del rastro procederá asegurar y ordenar la incineración o proceso de paila, cuando la carne y demás productos no sean aptos para el consumo humano, sólo mediante una orden por escrito y firmada por los responsables del servicio de inspección sanitaria.

**ARTÍCULO 41.-** Tanto las autoridades administrativas del rastro Municipal como las autoridades sanitarias, constatarán que todo producto que salga para su comercialización sea sellado en las partes apropiadas para la conservación visible del sello.

9

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



**CAPITULO VII**

**DE LA INTRODUCCIÓN DE CARNES  
FRESCAS Y REFRIGERADAS**

**ARTÍCULO 42.-** Las autoridades administrativas del rastro, coadyuvarán en la supervisión y control de la comercialización de la carne, en su estado natural, dentro del Municipio. La introducción de carne al Municipio, para su comercialización causará las obligaciones fiscales que establezcan las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 43.-** La carne fresca o refrigerada destinada a su comercialización dentro del Municipio, requerirá de inspección y sello del rastro Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Sólo podrán salir del Municipio, carnes, vísceras, patas y cabezas cuando se haya satisfecho la demanda local.

**CAPITULO VIII**

**DE LOS HORARIOS**

10

**ARTÍCULO 45.-** Todos los empleados y los usuarios que laboren en los rastros Municipales deberán respetar los horarios que este reglamento establece.

**ARTÍCULO 46.-** El horario de recepción de animales en el rastro será cuando menos 8 horas antes del sacrificio.

El horario anterior podrá ampliarse cuando se requiera realizar el sacrificio de algún animal, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 47.-** Los horarios de matanza serán:

|                      |                         |
|----------------------|-------------------------|
| 00:00 - 01:00 horas  | Preparación de matanza. |
| 01:00 - 04:30 horas. | Matanza.                |
| 06:00 - 08:00 horas. | Limpieza del local      |
| 08:00 - 10:00 horas. | Descanso                |
| 10:00 - 18:00 horas. | Entrada de animales     |
| 18:00 - 24:00 horas. | Descanso.               |

Las entradas de animales tienen 30 minutos de tolerancia. (18:30 horas).

**ARTÍCULO 48.-** El horario para la solicitud y pago respectivo de los derechos por los servicios que se preste en los rastros, será de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes en la Tesorería Municipal.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



**CAPITULO IX**

**DEL TRANSPORTE SANITARIO.**

**ARTÍCULO 49.-** El servicio de transporte sanitario de toda clase de productos o subproductos de la matanza de animales para su distribución a los diversos establecimientos comerciales del ramo dentro del Municipio, lo podrán realizar los usuarios, previo registro ante la autoridad Municipal.

Los vehículos referidos en el párrafo que antecede, deberán contar cuando menos con cajas o cubiertas que no permitan que los productos y subproductos de la matanza estén expuestos al aire libre debiendo contar con las condiciones óptimas de higiene en su interior.

**ARTÍCULO 50.-** En caso de que el Ayuntamiento haya otorgado concesión de transporte sanitario de productos y subproductos de animales, la administración del rastro, deberá tener actualizado el padrón de registro de las unidades de transporte, de sus choferes y ayudantes, así como las rutas de reparto.

**ARTICULO 51.-** Es la obligación del personal de transporte sanitario, ocupar los andenes de carga sólo cuando vayan a transportar las canales.

**CAPITULO X**

11

**DE LAS UNIONES Y ASOCIACIONES  
DE LOS USUARIOS.**

**ARTICULO 52.-** Las uniones y asociaciones de usuarios en sus distintas ramas de actividades legalmente constituidas, serán registradas ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la administración del rastro; y habiendo sido reconocidas serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus afiliados y en ningún caso limitarán o impedirán la prestación del servicio del rastro municipal a particulares no afiliados a sus uniones o asociaciones.

**ARTICULO 53.-** Para el registro de las uniones o asociaciones de usuarios deberán presentar copia certificada del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones en la integración de sus órganos representativos vigentes.

**ARTÍCULO 54.-** Las uniones o asociaciones de usuarios y los particulares no afiliados deberán cooperar con las Autoridades Municipales, para el debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de este reglamento y de las demás disposiciones relativas.

**ARTÍCULO 55.-** Las uniones o asociaciones de usuarios así como los usuarios afiliados, tienen acción pública para denunciar a quienes no cumplan con las obligaciones que les imponen este reglamento y las demás disposiciones municipales.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



**CAPITULO XI**

**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.**

**ARTÍCULO 56.-** Se considera infracción toda acción y omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones que del mismo se deriven.

**ARTÍCULO 57.-** Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, serán sancionadas con:

- 1.- Multa de uno a sesenta y cinco veces la Unidad de Medida Actualizada general diario vigente en el Estado de Campeche. En caso de que el infractor no cumpla con la sanción económica, se permutará esta por arresto que no excederá de treinta y seis horas.
- 2.- Suspensión temporal del uso del servicio.
- 3.- Suspensión definitiva del uso del servicio.
- 4.- Cancelación definitiva de la concesión en su caso.
- 5.- Retención de productos y subproductos.
- 6.- Decomiso de productos y subproductos.

**ARTÍCULO 58.-** Las sanciones se calificarán por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

- 1.- La gravedad de la infracción.
- 2.- La reincidencia del infractor.
- 3.- Las condiciones socioeconómicas del infractor de acuerdo al artículo 151 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- 4.- Las circunstancias que hubieren originado la infracción, así como sus consecuencias.

**CAPITULO XII**

**FALTAS, PENALIZACIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 59.-** Los introductores, abastecedores, matarifes y los propietarios empleados de los expendios de carnes al público, los de vísceras y pieles tienen la obligación de registrarse ante la Autoridad Municipal de Candelaria. Se hacen responsables de observar el Reglamento aprobado por el Cabildo.

12

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



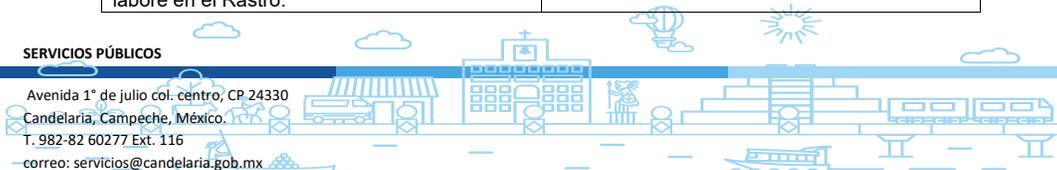
**ARTÍCULO 60.-** Las personas no registradas no podrán bajo ninguna circunstancia desarrollar dichas actividades antes mencionadas.

| FALTAS   | PENALIZACION   |
|--|--|
| 8.1 Carecer de registro y realizar actividad de introductor, abastecedor, matarife, Propietario o Empleado de un expendio al público de carne, vísceras o pieles.                              | Cese de la actividad hasta registrarse. Multa de \$ 250.00 a \$ 500.00                           |
| 8.2 Por carecer de Factura, Constancia y/o Permiso de Matanza. Debiendo entregar todos estos documentos a la entrada de los animales al Rastro (corrales o porquerizas) al velador del Rastro. | Suspensión de 7 días y Multa de: Bovinos \$ 250.00, Porcinos y Ovinos \$ 100.00                  |
| 8.3 Por falsificar documentos: Constancias o facturas y/o permisos de matanza  | Suspensión de 15 días y Multa de \$ 500.00   |
| 8.4 Bajar un animal caído, sin haber pasado inspección y autorización del Médico Veterinario por escrito.  | Suspensión de 7 días y multa de \$ 500.00  |
| 8.5 Por matar y faenar un animal del artículo anterior, sin autorización escrita.  | Suspensión 15 días y Multa de \$ 750.00  |
| 8.6 Sacar carne proveniente del Rastro sin los sellos oficiales, proveniente de un animal cuya matanza carece de permiso o autorización  | Decomiso total y suspensión hasta que el Cabildo lo autorice, Multa de 1,000.00                  |
| 8.7 Por matar un animal de otro propietario sin autorización escrita del misma, entregada al velador del rastro  | Suspensión hasta la reparación del daño. Multa de \$ 500.00 y suspensión al matarife por 7 días. |
| 8.8 Por introducir y/o sacrificar un animal robado con documentación falsificada.  | Suspensión de la Concesión y se turna al M.P.  |
| 8.9 Por alterar el orden durante la matanza  | Suspensión de 7 días.<br>Multa de \$ 100-00 a \$ 250.00  |
| 8.10 Por presentarse a la matanza en condición inconveniente, bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas.   | Suspensión de 7 días.<br>Y multa de \$250.00 a \$ 500.00   |
| 8.11 Por realizar la matanza fuera de los horarios convenidos sin autorización por escrito especificando dicho horario.  | Suspensión de 7 días. Y multa de \$ 500.00   |
| 8.12 Por dañar un animal de otro propietario en forma accidental.  | Reparación del daño y suspensión hasta dicha reparación.   |
| 8.13 Por destruir o dañar las instalaciones del Rastro.  | Reparación del daño y Multa de \$ 100.00 a \$ 500.00   |
| 8.14 Por tirar basura y desperdicios durante o después de la matanza que contaminen las instalaciones y/o atraigan insectos o animales a las instalaciones.                                    | Multa de \$ 100.00 a \$ 500.00   |
| 8.15 Por faltarle al respeto al personal del Rastro o a cualquier persona autorizada que labore en el Rastro.  | Desde suspensión por 7 días.<br>Hasta multa por \$ 500.00  |

13

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



|  |   |
|--|---|
| 8.16 Por conducta indebida que ponga en riesgo la seguridad o integridad de los que laboran en el Rastro.  | Suspensión de 7 -15 días.<br>Multa de \$ 500.00 a \$ 1,000.00   |
| 8.17 Por no acudir a un citatorio de la Autoridad del Municipio para tratar lo relacionado con los párrafos del 8.1 al 8.16.   | Multa de \$ 250.00 y si al Segundo citatorio no acude, suspensión de la concesión.                      |
| 8.18 A los expendios que compren o vendan carne, vísceras o pieles de matanza clandestinas sin documentos oficiales que amparen dichos productos (Facturas y Guías Sanitarias) | Cancelación de la Concesión y Multa desde \$ 1,000.00 a \$ 10,000.00                                    |
| 8.19 A los transportistas que pretendan introducir animales sin la documentación correspondiente, se les turnara a la Dirección de Tránsito o en su caso al M.P.               | Multas que van de \$ 250.00 a \$ 1,000.00   |
| 8.20 Por realizar matanza clandestina y expender carnes al público.  | De acuerdo con la Ley Ganadera del Estado de Campeche, se les aplicaran las sanciones correspondientes. |

**ARTÍCULO 61.-** La retención se aplicará cuando no se hubiere cumplido con las obligaciones fiscales correspondiente, hasta que se satisfagan.

**ARTICULO 62.-** En caso de haber retenido bienes perecederos, estos serán valuados procediéndose de inmediato a subastarse por la Tesorería Municipal, y su importe o valor quedará en esa oficina para su aplicación a multas, gastos y en su caso de crédito al dueño.

**ARTÍCULO 63.-** El decomiso procederá cuando la carne y demás productos y subproductos no sean aptos para el consumo humano o comercializándose no observen el sello Municipal del Rastro.

**ARTICULO 64.-** Procederá la cancelación de la concesión para la prestación del servicio público del rastro, cuando el mismo se preste en contravención de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, demás reglamentos Municipales y las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 65.-** Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos y fiscales que dicten las autoridades Municipales competentes con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos que establece el Capítulo VI del Título IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx





**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
2021-2024**



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Las actividades o servicios no consignados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a los 30 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintidós, aprobándose por unanimidad de votos, encontrándose presentes: el Licenciado Francisco Javier Farías Bailón, Presidente Municipal, los Regidores: Laura del Carmen González Chablé, Abenamar Ledesma Cruz, Laura Abreu Ruiz, Marina García Méndez, Hilda Yuridis Narváez Hernández, Arquímedes García Sánchez, Selene Patricia Cruz Collí, Abimael Hernández García, Síndica de Asuntos Jurídicos: Mary Cruz Romero Colín y el Síndico de Hacienda: Guadalupe Moreno Alejo, ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, Diana del Carmen Rodríguez García.

**SERVICIOS PÚBLICOS**

Avenida 1° de julio col. centro, CP 24330  
Candelaria, Campeche, México.  
T. 982-82 60277 Ext. 116  
correo: servicios@candelaria.gob.mx

